

La campaña azucarera actual

Según informan los medios azucareros, la campaña remolachera de este año se calcula que dará unas 175.000 toneladas de azúcar, cifra superior a todas las campañas anteriores, después de nuestra guerra, ya que en la campaña anterior, que había alcanzado la cifra más elevada, fué de 171.184 toneladas. Antes de la guerra, en el año 1932, se había llegado a 362.000 toneladas de azúcar de remolacha.

La siembra se hizo para alcanzar una cifra de 240.000 toneladas, pero las condiciones climatológicas y las plagas han mermado considerablemente las cifras.

La cantidad que se juzga necesaria para el actual consumo de España es de unas 350.000 toneladas.

(De «Nueva Economía Nacional»)

III

Disposiciones de interés

A) DE CARACTER FISCAL

Contribución de Usos y Consumos.-Elevación de Tarifas

El Boletín del Estado de fecha 30 de diciembre de 1947, publica la Orden del M. de H. de 27 de dicho mes, por la que se dictan normas para la aplicación de la Ley del 22, autorizando la elevación de tarifas de la Contribución de Usos y Consumos hasta un 25 por 100

Los nuevos tipos que se establecen se aplicarán a todas las operaciones que reglamentariamente deban ser gravadas a partir de 1 de enero de 1948.

Las existencias que en 31 de diciembre de 1947 se hallen en poder de los contribuyentes a quienes corresponda declarar e ingresar los impuestos a que se refiere esta Orden, tributarán a la salida de las fábricas, almacenes o depósitos, desde el día 1 de enero de 1948, así como las salidas con fecha anterior si la factura se produjera después del 31 de diciembre de 1947, cualquiera que sea la época en que se haya concertado la operación. La Inspección de Hacienda lo comprobará rigurosamente dentro del mes de enero, imponiendo las sanciones máximas a los que resulten haber operado incorrectamente, con el fin de ocultar o defraudar esta Contribución.

Vinos con marca.—Se eleva al 15 por 100 el tipo de gravamen.

Fundición.—Se eleva al 6 por 100 el actual tipo de gravamen en la fundición no destinada al afino, al acero laminado y los aceros especiales.

Jabones ordinarios.—Se eleva al 6 por 100 el tipo vigente

Cementos naturales y artificiales.—Se eleva al 6 por 100.

Papel, cartón y cartulina.—Se elevan al 12 por 100 los conceptos que venían gravados al 10 por 100, quedando sin variación el tipo para el papel de fumar.

Bandajes para vehículos.—Se eleva al 15 por 100 la Contribución que grava los bandajes para vehículos.

Hilados.—Hilados de fibras textiles vegetales se eleva al 6 por 100. Hila-